



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, “SOCIEDAD EDUCACIONAL INNOVACION LTDA.”, R.U.T. N° 76.077.707-2, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428 /

TEMUCO, 07 de JUNIO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la empresa **“SOCIEDAD EDUCACIONAL INNOVACION LTDA.”**, R.U.T. N° 76.077.707-2, representada legalmente por don Jorge Navarrete Báez, C.I. N° 7.762.517-8, ambos con domicilio en Los Fundadores N°0105, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía, la cual se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo respecto del curso, “Bullying, Herramientas De Prevención, Acción Y Solución”, código: 1237858313, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, “Capacitación En Gestión De Activos Compañía Limitada.”, R.U.T. N° 76.038.690-1, representado legalmente por don Jorge Francisco Cortes, ambos domiciliados en Serrano N° 551, Of. 202, comuna de Concepción, Región del Bio Bio, el cual se realizó entre el 27 y 28 de febrero del 2012 en las dependencias de la empresa antes señalada.

2.-Que, con fecha 28 de febrero de 2012, se realizó visita inspectiva al curso antes señalado, en la cual producto de información documental se detectó que 4 participantes estaban informados con tramos de franquicia superior al real los cuales se detallan a continuación:

- Zulema Trapp Matus, C.I. N° 8.946.861-2, informada con un 100% teniendo sólo derecho a ser comunicada con un 50%.
- Cecilia Muñoz Arias, C.I. N° 16.317.242-9, Olivia Sandoval Henríquez, C.I. N° 15.357.940-8 y Viviana Lagos Fuentes, C.I. N° 17.059.940-3, todas ellas no pueden hacer uso de la franquicia tributaria, considerando que su relación contractual con la empresa conforme a su contrato de trabajo comienza a partir del 01 de marzo del 2012 y el curso fue comunicado para los días 27 y 28 de febrero del 2012.



3.-Que, la empresa en cuestión fue citada legalmente a presentar descargos respecto a las irregularidades observadas mediante Ordinario N° 609 de fecha 14 de marzo del año en curso para efectos de formular sus descargos respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

4.- Que, la empresa, con fecha 30 de marzo de 2012, presentó escritos de descargos, suscrito por el representante legal donde señala respecto a los hechos irregulares sustancialmente lo siguiente: "...Sra. Zulema Trapp Matus, R.U.T. 8.946.861-2 será corregida la acción de capacitación antes de la fecha de liquidación de la Capacitación.

En los tres casos de pre contrato, éstos no se adjuntaron debido a que la fiscalización estaba para el día 06 de marzo de 2012 a las 12,00 hrs. En las oficinas del SENCE solicitando documentación indicada en la Citación de fecha 28 de febrero de 2012, pero al dar cumplimiento a esta citación y estando a la hora en las oficinas, se nos informó recién allí que se debía ingresar por oficina de Partes antes de las 14,00 hrs....".

5.-Que, en relación al considerando anterior, es dable mencionar que los descargos acompañados por la empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización no han sido suficientes para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución. Toda vez, que la rebaja del tramo que le correspondía a la beneficiaria señalada en el considerando segundo letra a) de la presente resolución no fue rectificado y las beneficiarias señaladas en la letra b) contaban con un precontrato, con vigencia 27 y 28 de febrero del 2012 y la comunicación corresponde a Franquicia Contratado.

6.-Que, la irregularidad constatada implica que el curso se comunicó con tramos superiores a los reales, y beneficiarias no tenían un vínculo contractual con la empresa, ésta ha incurrido en infracción específicamente por la entrega de información al Servicio errónea o inexacta, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

7.-Que, la circunstancia de que la empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 29, 76, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.



RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la empresa **“SOCIEDAD EDUCACIONAL INNOVACION LITDA.”**, R.U.T. N° **76.077.707-2**, **Multa equivalente a 16 UTM**, por comunicar a 1 participante con tramo superior al real, y a 3 participantes que no pueden utilizar la franquicia tributaria, debido a que su relación contractual comienza con posterioridad a la ejecución del curso, ambas conductas sancionadas según lo establecido en el artículo 72 N°2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA 

JDeLaF/VRDC/CPZ/LSM/JLM

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo